

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO LEY

Número: 21

Referencia: 21

Año: 1957

Fecha(dd-mm-aaaa): 19-09-1957

Título: POR EL CUAL SE ELIMINA EN EL SERVICIO NACIONAL DE ERRADICACION DE LA MALARIA, EL CARGO DE TECNICO DE LABORATORIO DE 1ª CATEGORIA Y SE CREAN TRES CARGOS DE TECNICOS DE LABORATORIO DE 8ª CATEGORIA.

Dictada por: ORGANO EJECUTIVO

Gaceta Oficial: 13365

Publicada el: 07-10-1957

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Malaria, Enfermedades de humanos

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.300

Rollo: 47

Posición: 724

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO LEY

Número: 22

Referencia: 22

Año: 1957

Fecha(dd-mm-aaaa): 19-09-1957

Título: POR EL CUAL SE CREAN VARIOS CARGOS, DURANTE CINCO MESES, EN EL MINISTERIO DE TRABAJO, PREVENCIÓN SOCIAL Y S. PÚBLICA.

Dictada por: ORGANO EJECUTIVO

Gaceta Oficial: 13365

Publicada el: 07-10-1957

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. DE TRABAJO

Palabras Claves: Organización Gubernamental, Salud pública

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.304

Rollo: 47

Posición: 724

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-59
(Releno de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-59
(Releno de Barraza)
Apartado Nº 3445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Genl. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses. En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

ELIMINASE UN CARGO Y CREANSE OTROS

DECRETO LEY NUMERO 21
(DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 1957)

por el cual se elimina en el Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria, el cargo de Técnico de Laboratorio de 1ª Categoría y se crean tres cargos de Técnicos de Laboratorio de 8ª Categoría.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades legales que le confiere el ordinal 19 del artículo 144 de la Constitución Nacional y del que dispone el ordinal 1º del artículo 1º de la Ley 18 de 1957, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y previa aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO:

Que ha finalizado la primera etapa de la campaña de Erradicación de la Malaria que comprendió un vasto programa de investigación, por lo que precisa acometer la segunda etapa que es la de plena ejecución;

Que para la labor investigadora se empleó un Técnico Laboratorista de 1ª Categoría, tal como lo demandaba la necesidad de dicho servicio para el cual por las razones antes anotadas, se hace innecesario este empleado actualmente;

Que para la segunda etapa del programa señalado por la Campaña de Erradicación se requieren los servicios de mayor número de Técnicos de Laboratorio a cuyo cargo estará el examen de placas para el diagnóstico de casos de malaria, que comprende el examen de las placas que se tomen en todos los Centros de Salud de la República para su revisión final en el Laboratorio Central del S. N. E. M.

DECRETA:

Artículo 1º Elimínese en el Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria: (*F.-Laboratorio Central*); Un Técnico de Laboratorio de 1ª Categoría con B/. 300.00.

Artículo 2º Créanse tres Técnicos de Laboratorio de 8ª Categoría a B/. 90.00 cada uno B/. 270.00.

Artículo 3º Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir desde el 16 de septiembre de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMAITE.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
AQUILINO E. BOYD.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RUBEN D. CARLES JR.

El Ministro de Educación,
VICTOR N. JULIAO.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ FABREGA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
VICTOR NAVAS.

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
CECILIA PINEL DE REMON.

El Secretario General de la Presidencia,
Germán López G.

Organo Legislativo.—Comisión Legislativa Permanente.

Aprobado.

El Presidente,
MANUEL R. ARIAS E.

El Secretario General,
Francisco Bravo.

DECRETO LEY NUMERO 22
(DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 1957)

por el cual se crean varios cargos, durante cinco meses, en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales que le confiere el ordinal 19 del artículo 144 de la Constitución Nacional y del que dispone el ordinal 1º del artículo 1º de la Ley 18 de 1957, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y previa aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario mejorar y aumentar los abastos de agua de las comunidades rurales de la República y hacerle frente a otras necesidades de carácter urgente del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública;

Que para cubrir los gastos correspondientes se expidió, por medio de la Resolución Número 15 de 5 de septiembre en curso, un Crédito Suplemental por el suma de B/. 25,100.56 para reforzar los artículos 1112, 1114, 1167, 1230, 1280, 1353, 1539 del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública mediante la congelación de fondos de los ar-

títulos 1328, 1388, 1399, 1403 y 1416 del mismo Presupuesto.

DECRETA:

Artículo 1º Créanse en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública los siguientes cargos, durante cinco meses, así:

Un Jefe de Dirección de 2ª Categoría (Supervisor de campo sancamiento y del programa de perforación de pozos), a B/. 300.00 mensuales B/. 1,500.00

Región Occidental

Un Jefe de Sección de 3ª Categoría (Supervisor de campo), a B/. 200.00 mensuales 1,000.00

Un Artesano Subalterno de 4ª Categoría (perforador), a B/. 60.00 mensuales 300.00

Un Artesano Subalterno de 2ª Categoría (Ayudante perforador) a B/. 70.00 mensuales 350.00

Un Capataz de 3ª Categoría (carpintero albañil), a B/. 100.00 mensuales 500.00

Un Chofer de 1ª (Chofer de camión pesado para remolcar perforador), a B/. 125.00 mensuales 625.00

Un Chofer de 4ª Categoría (ayudante del camión) a B/. 75.00 mensuales 375.00

Tres Artesanos Subalternos de 2ª Categoría a B/. 70.00 mensuales cada uno 1,050.00

Región Oriental

Un Jefe de Sección de 3ª Categoría (Supervisor de campo), a B/. 200.00 mensuales 1,000.00

Dos Artesanos Subalternos de 4ª Categoría (perforadores), a B/. 60.00 mensuales cada uno 600.00

Dos Artesanos Subalternos de 2ª Categoría (ayudante perforadores), a B/. 70.00 mensuales cada uno 700.00

Un Capataz de 3ª Categoría (carpintero albañil), a B/. 100.00 mensuales 500.00

Un Artesano Subalterno de 2ª Categoría, Darién (carpintero-albañil), a B/. 90.00 mensuales 450.00

Dos choferes de 1ª Categoría (choferes de camión pesado), a B/. 125.00 mensuales cada uno 1,250.00

Un Chofer de 4ª Categoría (ayudante del camión), a B/. 75.00 mensuales 375.00

Cuatro Artesanos Subalternos de 2ª a B/. 70.00 mensuales cada uno 1,400.00

Región Central

Un Jefe de Dirección de 2ª Categoría, a B/. 300.00 mensuales 1,500.00

Un Oficial de 4ª Categoría, a B/. 90.00 mensuales 450.00

Dos Mecánicos Subalternos de 1ª Categoría a B/. 150.00 mensuales cada uno 1,500.00

Tres Mecánicos Subalternos de 3ª

Categoría a B/. 100.00 mensuales cada uno 1,500.00

Un Chofer de 1ª Categoría, (chofer de camión pesado), a B/. 125.00 mensuales 625.00

Un Chofer de 4ª Categoría, (ayudante del camión), a B/. 75.00 mensuales 375.00

Nueve Artesanos Subalternos de 2ª Categoría, a B/. 70.00 mensuales 3,150.00

Tres capataces de 3ª Categoría (carpintero albañil), a B/. 100.00 mensuales cada uno 1,500.00

Artículo 2º Este Decreto Ley comenzará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
AQUILINO E. BOYD.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RUBEN D. CARLES JR.

El Ministro de Educación,
VICTOR N. JULIAO.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ FABREGA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
VICTOR NAVAS.

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
CECILIA PINEL DE REMON.

El Secretario General de la Presidencia,
Germán López G.

—
Organismo Legislativo.—Comisión Legislativa Permanente.

Aprobado.

El Presidente,
MANUEL R. ARIAS E.

El Secretario General,
Francisco Bravo.

REFORMANSE ARTICULOS DE UN
DECRETO LEY

DECRETO LEY NUMERO 23
(DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 1957)

por el cual se reforman los artículos 4º, 5º y 9º del Decreto Ley Número 8 de 6 de mayo de 1954, por el cual se crea la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le confiere el ordinal 19 del artículo 144 de la Constitución Nacional y de lo que dispone el ordinal 1º del Artículo 1º de